

RESOLUCIÓN No: 241-2009

JUICIO No: 676-AE-2005

ASUNTO: ESTAFA

IMPUTADO: BENJAMIN OSWALDO GUEVARA MORILLO

AGRAVIADO: ELIZABETH UMAÑA VASQUEZ

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.-

Quito, 26 de marzo del 2009.- Las 10h00.-

VISTOS: Avocamos conocimiento de la presente causa en calidad de Jueces de la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia.- En lo principal, el recurrente Benjamín Oswaldo Guevara Morillo, Interpone recurso de casación de la sentencia dictada por Tribunal Primero de lo Penal de Pichincha, que lo declara autor responsable del delito tipificado y sancionado en el Art. 563 del Código Penal - Concluido el tramite y siendo el estado de la causa, el de resolver, para hacerlo se considera PRIMERO Esta Segunda Sala Especializada de lo Penal es competente para conocer y resolver este recurso de casación, en virtud del Art. 184 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador, vigente a partir del 20 de octubre de 2008, publicada en el Registro Oficial No 449, por lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 4 de la Sentencia Interpretativa 001-08-SI-CC, de fecha 28 de noviembre de 2008, dictada por la Corte Constitucional de la Republica, publicada en el Registro Oficial No 479, de 2 de diciembre de 2008, por Resolución Sustitutiva del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, de 22 de diciembre de 2008 publicada en el Registro Oficial No 511, el 21 de enero del 2009 y por el sorteo legal de 19 de diciembre del 2005- SEGUNDO A fojas cinco a seis vta del cuadernillo de casación, el recurrente Benjamín Oswaldo Guevara Morillo, fundamenta su recurso haciendo una narración de los supuestos errores en que ha incurrido el juzgador en la sentencia impugnada y en lo principal señala: 1) Que la sentencia recurrida incumple el Art. 312 del Código de Procedimiento Penal, porque no se ha comprobado conforme a derecho la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; 2) Que la sentencia se limita a señalar lo expuesto por la acusadora particular y varios de sus testigos; 3) Que el inferior olvida que lo expresado por el Fiscal tampoco constituye prueba de cargo, que es un mero informe al Juez o Tribunal para que pueda obtener la prosecución de la causa y adoptar alguna resolución; 4) Que el inferior, en la sentencia, no es expone en qué consiste el delito de estafa, y peor aun cuáles son los actos realizados por él, que de alguna manera guarden relación con los presupuestos del Art. 563 del Código Penal; 5) Que se trata de un proceso nulo de nulidad absoluta, a la luz del numeral 1 del Art. 330 del Código de Procedimiento de Penal.- TERCERO: El señor Dr. Jorge W. Germán Ramírez, en la época, de Ministro Fiscal General del Estado, contestando al traslado con la fundamentación del recurso de casación, luego del realizar el análisis de la sentencia impugnada y de los elementos del delito de estafa, expresa en lo el principal: “ En virtud de lo expuesto, es mi criterio que la sentencia impugnada es el resultado de la evaluación total de la prueba, la aplicación correcta de la sana critica y el

análisis jurídico aplicado al caso, por tanto, soy de la opinión que la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, debe rechazar el recurso casación interpuesto por el sentenciado Benjamín Oswaldo Guevara Morillo, por no haber demostrado que el Tribunal violó la ley en el fallo al declararle autor del delito previsto y reprimido en el Art. 563 del Código Penal; tanto más cuanto que, en la fundamentación pide que se declare nulo todo lo actuado, lo que no es la esencia de este recurso que se contrae a determinar transgresiones a la ley por cualquiera de las formas determinadas en el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal.- CUARTO La Sala luego del estudio del contenido de la sentencia impugnada en relación a la fundamentación del recurso de casación y a la respectiva contestación del señor Fiscal General, establece que 1) En el considerando Segundo de la sentencia impugnada mediante recurso de casación, el Tribunal Primero de lo Penal de Pichincha señala, describe y explica las pruebas constitucionalmente actuadas en la Audiencia de Juzgamiento, las mismas que al valorarlas mediante la aplicación de las reglas de la sana crítica le conducen a la certeza de la existencia del delito objeto del juicio, y que se encuentra tipificado en el Art. 563 del Código Penal como estafa; 2) Que en el considerando Quinto de la sentencia impugnada el Juzgador expresa que el acto ilícito que configura la estafa y por el cual se le juzga al acusado consiste: “en haberse hecho entregar fondos con el propósito de apropiarse de los mismos e incluso pidiendo sumas de dinero (\$ 10.000, oo) para entregarle al Fiscal de esa causa, configurando de este modo la infracción de estafa tipificada y sancionada en el Art. 563 del Código Penal. Que el engaño para hacerse entregar los fondos, consistió en hacer creer a la víctima de que iba a obtener la libertad de su marido; 4) Que estos elementos son constitutivos de la estafa porque ningún abogado puede afirmar a sus clientes anticipadamente los resultados del juicio que patrocina, ya que en toda causa se ventila intereses controvertidos y siempre existe la posibilidad de que los resultados sean adversos. En el presente caso, en una causa por un delito contra la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en que el marido de la acusada fue detenido en delito flagrante, con evidencias de la sustancia prohibida, el hecho de ofrecer que iba a obtener su libertad es un engaño. Más censurable todavía es que haya pedido dinero a su cliente para supuestamente entregarle al Fiscal, lo cual constituye otro engaño con el cual a perjudicado a su incauta cliente.- QUINTO: El fallo condenatorio expedido por el Tribunal Juzgador es coherente con los hechos efectivamente probados en la Audiencia de Juzgamiento con observancia de la Constitución y la Ley y por lo cual se encuentra debidamente motivado conforme lo exige el numeral 13 del Art. 24 de la anterior Constitución Política y de la actual Carta Magna en su literal 1) del numeral 7 del Art. 76.- Por esta consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara improcedente el recurso de casación interpuesto por Benjamín Oswaldo Guevara Morillo.- Notifíquese y devuélvase.f) Dr. Luis Abarca Galeas, Juez Nacional Presidente; Dr. Raúl Rosero Palacios, Juez Nacional; Dr. Máximo Ortega Ordóñez, Juez Nacional. Certifico: Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

En esta fecha, notifico a las dieciséis horas mediante boleta con la nota en relación y sentencia que anteceden, al señor Ministro Fiscal General en el Casillero Judicial No. 1207; a Benjamín Oswaldo Morillo el Casillero Judicial No. 1415; a Elizabeth Umaña Vásquez en Casillero Judicial No. 2029. Quito, 26 de marzo de 2009. Certifico: f) Dr. Honorato Jara Vicuña

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA - SEGLIEDA SALA DE LO PENAL.-

Quito, 1 de abril de 2009; las 10h00.-

De conformidad con el Art. 6 del Código de Procedimiento Penal, para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas: excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos, en cuyo caso correrán solo los días hábiles; por lo tanto, al haberse presentado extemporáneamente la petición de aclaración ampliación por el doctor Oswaldo Guevara Morillo, se la niega.

Notifíquese y de inmediato devuélvase el proceso al inferior. f) Dr. Luis Abarca Galeas, Juez Presidente; Dr. Raúl Rosero Palacios, Juez Nacional; Dr. Máximo Ortega Ordóñez, Juez Nacional. Certifico: Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

En esta fecha, notifico a las dieciséis horas mediante boleta con la providencia que antecede, al señor Ministro Fiscal General en el Casillero Judicial No. 1207; a Benjamín Oswaldo Guevara Morillo en el casillero Judicial No. 1415; a Elizabeth Umaña Vásquez en el casillero Judicial No. 2029. Quito, 3 de abril de 2009. Certifico: f) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

Como Secretario del PRIMER TRIBUNAL PENAL DE PICHINCHA.- QUITO. recibo la presente causa penal que esta por ESTAFA se sigue en contra de BENJAMÍN OSWALDO GUEVARA MORILLO, en seiscientos ocho fojas útiles (608), seis cassettes de audio seis cuerpos de las actuaciones del Nivel Inferior, incluida la, Ejecutoria de la Segunda Sala de lo Penal, de la Corte Nacional de Justicia en cuatro fojas.- Quito, 12 de mayo de 2009